

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501051
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 10/03/2025, en la que exponía, sustancialmente, que en fecha 30/11/2023, presentó escrito de alegaciones ante el Ayuntamiento de Pinoso porque le habían notificado una denuncia por importe de 100€ por el supuesto hecho de sacar la basura antes de la hora autorizada. Que recibió la notificación de la sanción seis meses después de que sucediera el hecho, concretamente el día 14/05/2023. Que debió tratarse de un error porque en esa fecha no estaban en Pinoso ya que es su segunda vivienda, sino que se encontraba en su residencia habitual de Valencia, extremo éste que podía acreditar documentalmente. Que, por todo ello, solicitaba se atendieran las alegaciones formuladas y se archivara el expediente sancionador. Que no recibió ninguna respuesta a este escrito y la siguiente notificación que recibió fue el embargo.

Admitida la queja a trámite en fecha 17/03/2025, se requirió al Ayuntamiento de Pinoso, para que dado el tiempo transcurrido nos informase, en el plazo de un mes, sobre el estado actual de tramitación del escrito presentado por la promotora de la queja ante ese Ayuntamiento en fecha 30/11/2023, sin que hasta la fecha se haya recibido el referido informe.

Que en fecha 13/05/2025, dirigimos al Ayuntamiento de Pinoso, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y un recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE PINOSO que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito de fecha 30/11/2023, solicitando se atiendan las alegaciones vertidas en el mismo y al archivo del expediente sancionador, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo a la autora de la queja.

Segundo: RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE PINOSO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de Pinoso, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Pinoso, a las consideraciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Pinoso, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Pinoso, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las consideraciones del Síndic contenidas en la Resolución de fecha 13/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana